

## ANEXO

### Reglamento del Procedimiento Concursal para Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet de la Provincia de Salta

#### Título I De la Autoridad de Aplicación

**Artículo 1º: Autoridad de aplicación.** El Instituto de Música y Danza será la autoridad de aplicación y coordinación del Procedimiento Concursal para la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet de la Provincia de Salta.

#### Título II Capítulo I Del Objeto y Tipo de Concurso

**Artículo 2º: Objeto.** El presente concurso tiene por objeto la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet de la Provincia de Salta, dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, de acuerdo a la estructura aprobada por el Decreto N° 3082/12 e incorporaciones posteriores de cargos. La cantidad de cargos a cubrir es de cuarenta y cuatro (44).

**Artículo 3º: Tipo de concurso.** El concurso será abierto con convocatoria local, nacional e internacional.

#### Capítulo II De los Requisitos

**Artículo 4º: Requisitos para participar del concurso.** Podrán participar todos los bailarines/as independientes, de escuelas oficiales, privadas y/o compañías varias, que acrediten antecedentes de ser bailarines/as profesionales en Danza Clásica, procedentes o residentes de cualquier país, como así también aquéllos que actualmente se desempeñan como tales en el Ballet de la Provincia de Salta, y que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

a) Que tengan entre 18 y 28 años de edad a la fecha del cierre de inscripción al Concurso. *Este límite de edad no será exigible a quienes a esa misma fecha integren el Ballet de la Provincia de Salta, y a quienes, habiendo nacido en Salta, integren otro cuerpo de ballet clásico profesional, nacional o extranjero;*

b) Que sean argentinos nativos, o naturalizados con un año de ejercicio de la ciudadanía, o extranjeros. Estos últimos en caso de resultar seleccionados, deberán iniciar en forma personal e inmediata el trámite correspondiente para la obtención del permiso de residencia, debiendo mantenerse su vigencia en los términos establecidos por el segundo párrafo del inciso a) del artículo 6°;

c) Que no se encuentren incurso en alguno de los supuestos previstos por el artículo 6° de la Ley N° 5.546 saber:

- Haber sido exonerado por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- Haber sido declarado cesante por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no haya sido rehabilitado en la forma que determine la reglamentación, o no hayan transcurrido dos años desde la segregación;
- Tener proceso penal pendiente o haber sido condenado en causa criminal, por delito doloso;
- El fallido o concursado civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación judicial.

d) Poseer Título Secundario o encontrarse cursando el último año del citado nivel.

**Artículo 5°. Evaluación del cumplimiento de los requisitos.** La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los bailarines/as inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada. Los bailarines/as cuya inscripción fuere denegada tendrán derecho a interponer los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 20° del presente reglamento.

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes de dictado el decreto previsto por el artículo 19°, llegare, por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta, que el bailarín/a tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por el artículo 4° del presente reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del bailarín/a respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada. El agente afectado podrá deducir recurso en los mismos términos que los dispuestos en el párrafo precedente.

Asimismo, si llegara a conocimiento de la Autoridad de Aplicación que alguno de los datos denunciados por el/la bailarín/a no se correspondiese con la realidad, se dejará sin efecto automáticamente su admisión.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego de dictado el decreto previsto por el artículo 19º, la designación podrá ser dejada sin efecto sólo mediante nuevo decreto. El agente afectado, en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley N° 5.348.

### **Título III De las Condiciones de Ingreso**

**Artículo 6º. Condiciones de ingreso.** Aquellos bailarines/as que se inscriban para el presente concurso y resulten seleccionados para el cargo correspondiente, ingresarán en las siguientes condiciones:

**a) Funcionales:** como Bailarines Titulares del Ballet de la Provincia de Salta, por un período de dos (2) años, en los términos del Decreto N° 1.664/07, debiendo someterse al comienzo de cada año a un examen psicofísico, el que en caso de no superarse habilitará la extinción de la contratación sin ningún tipo de indemnización y/ó compensación.

En el caso de que el seleccionado/a fuere ciudadano/a extranjero/a, deberá mantener la vigencia del correspondiente permiso de residencia mientras se encuentre cubriendo el cargo. En caso de que dicho permiso caducara sin que el bailarín/a haya solicitado su renovación, o el mismo fuera revocado por las autoridades pertinentes por cualquier causa, la designación en el cargo quedará sin efecto desde el mismo momento de su caducidad o revocación, debiendo cubrirse la vacante por un bailarín/a sin estabilidad de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1.664/07, hasta la realización de un nuevo concurso.

**b) Salariales:** Percibirán el sueldo mensual establecido para la modalidad Bailarín/a Titular, de conformidad con la normativa provincial vigente en materia salarial.

### **Título IV De los antecedentes ponderables y la prueba de baile**

**Artículo 7º. Antecedentes y prueba de baile:** El concurso será por antecedentes y prueba de selección. Para los integrantes del Ballet de la Provincia (titulares y contratados) que defienden su cargo, se les sumara quince puntos (15) por pertenecer al organismo, y dos (2) puntos más por cada concurso ganado en dicho cuerpo de baile, sobre un total de cien (100) puntos que obtengan como calificación en estas instancias.

La prueba de selección consistirá en:

1ra instancia. Prueba eliminatoria en barra.

2da instancia: Prueba eliminatoria en centro, en punta para mujeres.

3ra instancia: Prueba eliminatoria ejercicios de partenaire.

4ta instancia: Prueba eliminatoria trabajo de cuerpo de baile.

5ta instancia: Prueba eliminatoria final: Variaciones de repertorio clásico.

Los ejercicios de partenaire y trabajo de cuerpo de baile serán montados por el Maestro a cargo durante la realización del concurso.

En la quinta instancia los postulantes deberán llevar preparada una variación obligatoria eligiendo una variación de la opción A o una variación de la opción B detalladas a continuación:

Opciones para mujeres:

A)

-Cascanueces: Danza del Hada de azúcar, variación del 3er acto. (Marius Petipa)

-Bella Durmiente: Variación 3er acto, la boda. (Marius Petipa)

B)

Don Quijote: Variación Kitri, 3er acto. (Marius Petipa)

Variación de Diana y Acteón. (Marius Petipa)

Para varones:

A)

Cascanueces: Variación del Principie del 3er acto. (Marius Petipa)

Bella Durmiente: Variación del príncipe 3er acto. (Marius Petipa)

B)

Don Quijote: Variación Basilio, 3er acto. (Marius Petipa)

Variación de Diana y Acteón. (Marius Petipa)

Los postulantes deberán presentar un CD con las variaciones elegidas que contengan dos pistas, en el que conste su nombre y apellido.

El vestuario deberá ser para las bailarinas: torso y can can colores claros, zapatillas rosa de punta y media punta, cabello perfectamente recogido en rodete, sin reloj, pulsera, piercing, etc. sin calentadores u otro tipo de accesorios.

Durante la ejecución de las variaciones las bailarinas podrán optar por utilizar medio tutú o pollerín según la necesidad de la obra elegida.

La asistencia será computada una hora antes del inicio de la prueba, pasado ese término se considerará ausente.

Se organizarán los grupos según la cantidad de postulantes presentes. Los grupos no son intercambiables, de modo que ningún postulante podrá cambiar de grupo por ningún motivo.

## **Título V**

### **Del Cronograma del Concurso y su Difusión**

**Artículo 8º. Cronograma y medios de difusión.** Las fechas de apertura y cierre de inscripción y las de las pruebas de baile, se establecerán mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 9º. Difusión.** El instrumento de llamado a concurso deberá ser publicado por el plazo de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta con una anticipación mínima de diez (10) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma antelación, por el plazo de un día, en un diario de circulación masiva a nivel nacional y uno a nivel provincial, y en el sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta. Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá procurar, en cuanto fuera posible, la difusión del concurso en los sitios digitales oficiales de las demás provincias, en el sitio digital oficial de la Presidencia de la Nación y en los sitios digitales internacionales que mayor idoneidad posean para propiciar la difusión del presente concurso.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

- a) tipo de concurso;
- b) quiénes pueden concursar;
- c) condiciones en las cuales se ingresará en el caso de aprobar el concurso;
- d) documentación a presentar;
- e) fecha de apertura y de cierre de las inscripciones y lugar de inscripción;
- f) demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

## **Título VI**

### **Del Procedimiento Concursal**

## **Capítulo I**

### **De la Inscripción, del domicilio y de las notificaciones**

**Artículo 10º. Metodología de inscripción.** La inscripción podrá realizarse:

- a) En forma personal o por medio de un tercero con autorización suficiente;
- b) Por correspondencia, considerándose como fecha de presentación la de la recepción de la misma;
- c) Por internet, vía correo electrónico, a la dirección [concursoballet@culturasalta.gov.ar](mailto:concursoballet@culturasalta.gov.ar), debiendo enviar copia en papel, debidamente certificada, de la documental que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 4 del presente reglamento.

La totalidad de los datos que el bailarín/a consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de declaración jurada.

La aceptación de la inscripción quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente reglamento.

En el formulario de inscripción deberá fijarse obligatoriamente un domicilio especial en la Ciudad de Salta y denunciarse una cuenta de correo electrónico personal en funcionamiento. En dicho domicilio especial se practicarán la totalidad de las notificaciones inherentes al presente concurso y se considerarán válidas en tanto no se fije un domicilio nuevo mediante notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación. La falta de constitución de dicho domicilio especial presumirá sin admisión de prueba en contrario, que la notificación realizada a la cuenta de correo electrónico es válida a todos los efectos, tomándose como fecha de notificación la del envío del correo electrónico correspondiente.

Sin perjuicio de ello, de su publicación en la página institucional y la notificación por correo electrónico, las circulares, disposiciones y resoluciones de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación, se considerarán notificadas automáticamente en la Secretaría de Cultura –Caseros N° 460 de la Ciudad de Salta–, al día siguiente de su dictado.

La cuenta de correo electrónico será utilizada como medio de comunicación alternativo y en ella también podrán practicarse las notificaciones que deban realizarse en el domicilio especial, además de todas aquellas comunicaciones de naturaleza informativa y/o institucional inherentes al Concurso que emita la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 11°. Documentación obligatoria a presentar.** Al momento de la inscripción, el bailarín/a deberá acompañar la siguiente documentación en formato papel:

- a) copia certificada por escribano público o por autoridad policial de D.N.I. o de documento oficial (Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica, Pasaporte) que acredite la identidad;
- b) constancia de C.U.I.L. y curriculum vitae firmado en cada hoja en carácter de declaración jurada en original, acompañado de originales o copia –certificada en los mismos términos que el inciso anterior– de las constancias que acrediten los antecedentes académicos, laborales, etc., que el bailarín/a invoque en su favor.

La presentación de la inscripción por parte del Bailarín/a implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente reglamento.

## **Capítulo II De la Nómina de Inscriptos**

**Artículo 12°. Resolución de admisión de inscripciones. Notificación.** Una vez cerrado el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los bailarines/as inscriptos de conformidad a lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente reglamento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de cierre de la inscripción, luego de lo cual emitirá, mediante resolución fundada, la nómina discriminada entre aquellos cuya inscripción fuera admitida y aquellos que fuera denegada.

Esta resolución se notificará automáticamente en la Secretaría de Cultura, y -a quienes se haya denegado la inscripción- por cédula o por mail, en el domicilio especial de conformidad con lo establecido en el artículo 10°, segundo párrafo y se difundirá en los mismos sitios digitales en los cuales se propició la difusión del concurso. No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos concursantes cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido, serán tomadas como denuncias a los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5° del presente reglamento.

**Artículo 13°. Recursos ante la denegación de la inscripción. Notificación.** Aquellos bailarines/as a los cuales se les denegare la inscripción, podrán deducir los recursos establecidos en el artículo 20° de este reglamento.

## **Capítulo III Del Jurado y la Prueba de Baile**

**Artículo 14°. Jurado.** La prueba de baile será evaluada por un Jurado de cinco (5) miembros, el cual estará integrado: el Presidente del

Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, el Director del Ballet de la Provincia, un asesor del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta y dos jurados de reconocida trayectoria cuyos nombres se darán a conocer por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a 3 días hábiles anteriores a la fecha de la primera prueba de baile. El plazo para impugnar al jurado será de 3 días corridos desde la publicación de la nómina del mismo.

Podrán asistir como veedores, sin voz ni voto, los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, autoridades del Ballet de la Provincia, y las autoridades y/o agentes que disponga la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 15°.** **Prueba de baile: Fecha, hora y lugar.** La resolución prevista en el artículo 8° deberá contener, también, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de baile. La Autoridad de Aplicación podrá modificar cualquiera de esos datos por resolución fundada.

**Artículo 16°.** **Fecha de examen supletoria.** La Autoridad de Aplicación podrá fijar en forma extraordinaria y por resolución fundada, una fecha de examen supletoria para aquellos casos en que razones de fuerza mayor lo justifiquen.

#### **Capítulo IV**

#### **Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso**

**Artículo 17°.** **Veredicto y Orden de mérito.** Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la finalización de la prueba de baile, el Jurado emitirá veredicto y expedirá una nómina con el orden de mérito resultante de las mismas. Quienes resulten seleccionados deberán realizarse el examen psicofísico indicado en el artículo 7°, inciso c) como condición de ingreso. De no superar dicho examen, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a quienes sigan en el orden de mérito y así sucesivamente para que se realicen el aludido examen. Las deliberaciones del Jurado serán a puertas cerradas. La decisión del Jurado será recurrible de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20° de este reglamento.

**Artículo 18°.** **De los exámenes Médicos.** Los nominados por el jurado deberán realizarse los exámenes preocupacionales y exámenes específicos, entre ellos:

- a- RX Columna Lumbo de Sacra de frente y perfil,
- b- RX Columna Cervical de frente y perfil,
- c- RX Pie de frente y perfil,
- d- Ergometría,
- e- Píscico – diagnóstico, y



f-RX de rodilla.

Como así también cualquier otro examen que la autoridad médica considere necesario para el ingreso.

**Artículo 19º. Perfeccionamiento del procedimiento concursal.** El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado del decreto del Poder Ejecutivo que apruebe el mismo e incorpore al Ballet de la Provincia de Salta a quienes hayan sido seleccionados de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º del mismo.

## **Título VII De los recursos**

**Artículo 20º. Recursos.** Para todos los casos en que este reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación en el domicilio especial, por ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo, mediante escrito fundado, dentro del plazo de diez (10) días desde que fuera notificado.

En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente y practicarse en el domicilio especial constituido por el bailarín/a de conformidad con lo establecido en el artículo 10º, segundo párrafo.

## **Título VIII De la Interpretación y Resolución de Cuestiones No Previstas. Aplicación Supletoria de la Ley N° 5348**

**Artículo 21º. Aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos.** Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5.348 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

**Artículo 22º. Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares.** La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante

circulares que deberán notificarse en el domicilio especial de los participantes o por mail y hacerse conocer, además, por los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal.

Dichas circulares pasarán a formar parte del presente reglamento desde su publicación.

**Artículo 23°. Ordenamiento del desarrollo del Concurso.** La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal, que no hayan sido previstas en el presente reglamento.

### **Título IX** **De los Veedores Gremiales**

**Artículo 24°. Designación de los veedores.** La autoridad de aplicación invitará a los sindicatos con personería gremial para que designen sus veedores titulares y suplentes, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal. La designación de veedores deberá realizarse en proporción al número de afiliados de cada sindicato con personería gremial, a razón de uno (1) cada un mil (1.000) afiliados pertenecientes a las reparticiones u organismos sujetos al CCT para el Sector Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7.140 y el Decreto N° 2615/05.

**Artículo 25°. Funciones de los veedores.** En todos los casos los veedores podrán observar solo aspectos que hagan al cumplimiento de las formalidades del procedimiento. Las observaciones que se realicen deberán ser elevadas por escrito para conocimiento de la autoridad de aplicación, dentro de los tiempos previstos para cada etapa concursal, debiendo ser agregadas al expediente del concurso. En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.